



Resolución de Secretaría General No. 0271-2012-ED

Lima, 29 MAYO 2012

Visto; los Informes Técnicos N° 333-2012-ME-SG/OGA-UA-APS y N° 359-2012-ME-SG/OGA-UA-APS de la Coordinadora del Área de Procesos de Selección; N° 1288-2012-ME/SG-UA y N° 1434-2012-ME/SG-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 735-2012-ME/G-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 414-2012-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

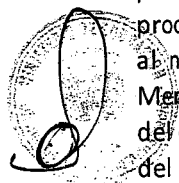
CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de abril de 2012, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía 0023-2012-ED/UE 026, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 37-2011-ED/UE 026, para el "Servicio de modulado, embalaje, transporte y distribución de material concreto básico de matemáticas –regletas para el primer y segundo grado de educación primaria –Programa Juntos- 7894 módulos"; en adelante el proceso, por un valor referencial de S/. 180,795.00 (Ciento ochenta mil setecientos noventa y cinco y 00/100 nuevos soles); en adelante el proceso;

Que, en el citado proceso, el Comité Especial a través del Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro, registrada en el SEACE el día 3 de mayo de 2012, expresa que ha procedido a revisar la propuestas técnica y económica de cada uno de los cuatro postores al proceso, determinando la no calificación de la oferta del postor Alcarraz Operador Logístico S.A.C. al no haber presentado copia de la constancia de inscripción en el Registro de Transporte de Mercadería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni la impresión simple de la página web del citado ministerio donde figure su inscripción, documentación obligatoria solicitada en las bases del proceso; y estableciendo el orden de prelación de los otros tres postores en el proceso, otorgando la buena pro al postor J & J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., por el monto de su oferta económica, ascendente a S/. 121,000.00 (Ciento veintiún mil y 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 10 de mayo de 2012, el representante legal de la empresa Alcarraz Operador Logístico S.A.C. –OALSAC, en adelante el apelante, interpone Recurso de Apelación, solicitando se declare sin efecto el otorgamiento de la buena –pro del proceso, se retrotraiga el proceso a la etapa de admisión y evaluación de las propuestas técnicas, se admita y evalúe la propuesta de su representante y se le otorgue la buena pro;

Que, de acuerdo a lo expresado por el apelante, en el citado proceso, las bases señalaban que el postor debía adjuntar como documento de presentación obligatoria, copia simple de la constancia de inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro Nacional de Transportes de Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o en su defecto, impresión simple de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la que constara su inscripción en el



citado registro, ambos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de propuestas;

Que, prosigue el apelante, en lugar de la impresión simple de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su empresa presentó válidamente la constancia que acredita la inscripción en el registro de transporte, al incluir en su propuesta los certificados de habilitación vehicular, los cuales obran a fojas 6 y 7 de su propuesta técnica, documentos que, a su consideración, acreditan a plenitud la inscripción de su empresa en el Registro de Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones dado que, expresa, constituyen los títulos que habilitan a prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías y constituyen las constancias que acreditan que su empresa se encuentra inscrita en el Registro de Transportes del MTC; motivo por el cual, estima que el Comité Especial debió calificar y admitir su propuesta, y posteriormente evaluarla conforme a los factores de evaluación señalados en las bases del proceso;

Que, detalla el apelante, en el reporte de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al Registro de Transporte del MTC –que adjunta a su apelación– se indica los siguientes números de constancia: 151100028 y 151204970, respectivamente, que son los que señalan su registro en el Registro de Transporte del MTC, números que se señalan en el encabezado de los respectivos dos certificados de habilitación vehicular presentados, por lo que, concluye, los certificados de habilitación vehicular presentados constituyen la constancia de inscripción en el registro que exigen las bases del proceso para admitir la propuesta; en ese sentido, considera que su empresa presentó la constancia que acredita su inscripción en el Registro de Transportes del MTC al haber presentado los certificados de habilitación vehicular que consignan la numeración de las constancias que acreditan su inscripción en ese registro (Constancias N° 151100028 y 151204970, conforme se aprecia en la página web del MTC);

Que, en su recurso de apelación, la empresa Alcarraz Operador Logístico S.A.C. –OALSAC, solicita se le otorgue el uso de la palabra;

Que, subsanando el recurso de apelación, el apelante, con fecha 14 de mayo de 2012 ha cumplido con presentar la garantía por interposición del recurso de apelación, mediante comprobante de pago del depósito efectuado en la cuenta de la entidad, por el importe de S/. 5,424.00 (Cinco mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Oficio N° 542-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 15 de mayo de 2012, la Unidad de Abastecimiento, corre traslado del recurso de apelación al postor ganador de la buena –pro–, para su absolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante documento de fecha 21 de mayo de 2012, la empresa J & J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., ganadora de la buena pro del proceso, absuelve el traslado del recurso de apelación, fuera del plazo que otorga el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el efecto, motivo por el cual los argumentos expuestos en el mismo no han sido evaluados para efectos de la resolución del presente recurso;

Que, a través de los Oficios N° 584-2012-ME/SG-OGA-UA y N° 585-2012-ME/SG-OGA-UA, ambos de fecha 22 de mayo de 2012, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al apelante y al ganador de la buena pro del proceso, respectivamente, citándolos al acto de uso de la palabra solicitada por el apelante, para el día 23 de mayo de 2012 a las 16:00 horas;



Resolución de Secretaría General No. 0211-2012-ED

Que, en el día y hora programados, se realizó el acto de uso de la palabra, con la participación de los representantes de las empresas apelante y ganadora de la buena –pro, respectivamente;

Que, de la revisión de las bases del proceso, se conoce que, las especificaciones técnicas del servicio requieren que la empresa transportista certifique el cumplimiento de los requisitos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones exige para ser considerada empresa formal;

Que, el literal g) del numeral 2.4 –Contenido de las Propuestas, de la Sección Específica de las Bases, señala como documentación de presentación obligatoria en el sobre de propuesta técnica: “Copia simple de la constancia de inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o en su defecto impresión simple de la página web del MTC donde figure su inscripción en el citado registro, ambos, con una antigüedad no mayor a treinta días calendario respecto de la fecha de presentación de propuestas. Cuando se trate de consorcios, el presente documento será presentado por cada uno de los miembros del consorcio que en la relación interna se hayan obligado a ejecutar las prestaciones objeto del presente proceso”;

Que, el citado numeral 2.4 concluye con la siguiente nota “MUY IMPORTANTE: La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta”;

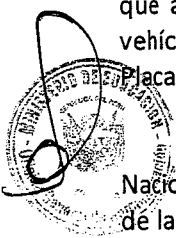
Que, de la revisión del contenido del sobre de la propuesta técnica del apelante, se conoce que a fojas 6 y 7, obran copia simple de la tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo de Placa B61-881 y el Certificado de Habilitación Vehicular correspondiente al vehículo de Placa B61-887, respectivamente;

Que, en la propuesta técnica, no obra copia de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni reporte de la página web del sector Transportes y Comunicaciones, de la cual fluya cuál es el número de constancia o donde figure su inscripción en el citado registro;

Que, el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que lo establecido en las bases obliga a todos los postores y a la entidad convocante;

Que, según el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017, en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;



Que, el artículo 70 del citado Reglamento dispone que la calificación y evaluación de las propuestas es integral, y, a efectos de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las bases;

Que, el contenido de la propuesta técnica es todo aquel que se encuentre foliado, sellado y suscrito por el participante, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 63 del mismo,

Que, con relación al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, corresponde señalar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2002-MTC, es una sección registral que forma parte del Registro Nacional de Transporte Terrestre, y contiene la información referida al desarrollo de la actividad del transporte terrestre de mercancías, debiendo diferenciar el transporte público de mercancías, del transporte privado y del transporte terrestre mixto; precisando que, para el desarrollo de la actividad del transporte terrestre de mercancías en las formas antes indicadas, las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse previamente en ese registro; indicando, entre otros requisitos, las características de los vehículos que asignarán a dicho uso;

Que, de otro lado, el artículo 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la Habilitación Vehicular es el procedimiento mediante el cual se autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en ese reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC); y según su artículo 64.4, la habilitación vehicular para el transporte de mercancías, se otorga respecto de cada vehículo motorizado que se destine a ese fin;

Que, mediante los Informes N° 333-2012-ME-SG/OGA-UA-APS y N° 359-2012-ME-SG/OGA-UA-APS de la Coordinadora de Procesos de Selección, y los Informes N° 1288-2012-ME/SG-UA y N° 1434-2012-ME/SG-UA de la Unidad de Abastecimiento, remitidos con el Memorando N° 735-2012-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración, se expresa la opinión técnica en el sentido que el postor apelante no ha cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria detallada en el literal g) del numeral 2.4 de la Sección Específica de las bases del proceso, dado que, la constancia que acredita la inscripción en el Registro de Transporte es diferente al Certificado de Habilitación Vehicular, toda vez que la primera es emitida a favor de la empresa de transporte y la segunda al vehículo; concluyendo que, el documento que obra a fojas 6 de la propuesta técnica del apelante, no hace referencia alguna al Registro Nacional de Transporte de Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el documento obrante a fojas 7 de la misma oferta, corresponde a un vehículo -de placa B61-887, que no está consignado en el detalle de unidades propuestas para la prestación del servicio, contenido en el Anexo A2-A a fojas 5 de su propuesta; adjuntando el archivo fílmico del acto de uso de la palabra;

Que, a través del Informe N° 414-2012-ME/SG-OAJ-TAC de fecha 29 de mayo de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal considerando que la empresa apelante no ha acreditado el cumplimiento de un requisito de presentación obligatoria en el sobre conteniendo la propuesta técnica, motivo por el cual, la misma ha sido correctamente descalificada por el Comité Especial, siendo que, según lo detallado en los considerandos de la presente resolución, el Certificado de Habilitación Vehicular es un documento distinto a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y del hecho que, en el Certificado de Habilitación Vehicular se mencione el número de la constancia de



Resolución de Secretaría General N° 0271-2012-ED

inscripción en el citado registro, no se puede colegir que ese documento pudiera ser considerado por el Comité Especial al momento de calificar la propuesta, o por la entidad al momento de resolver el presente recurso, como "la impresión simple de la página web del MTC donde figure su inscripción en el citado Registro", dado que ese número mencionado en el Certificado de Habilitación Vehicular no viene acompañado de la indicación en ese certificado, de que el mismo corresponde a la inscripción en el citado registro;

Que, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, de considerar que el acto impugnado se ajusta a la Ley de Contrataciones del Estado, a su reglamento, a las bases y demás normas conexas y complementarias, declarará infundado el recurso de apelación, en cuyo caso, corresponderá, conforme al artículo 125 del mismo reglamento, que se ejecute la garantía por interposición del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED de fecha 09 de enero de 2012, la Titular de la entidad ha delegado en la Secretaría General la facultad para resolver los recursos impugnativos interpuestos por los postores en el desarrollo de los procesos de selección que convoque la Entidad, salvo que, por su monto, corresponda resolver al Tribunal de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo expuesto en los informes del visto, y con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Alcarraz Operador Logístico S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía 0023-2012-ED/UE 026, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 37-2011-ED/UE 026, para el "Servicio de modulado, embalaje, transporte y distribución de material concreto básico de matemáticas –regletas para el primer y segundo grado de educación primaria –Programa Juntos- 7894 módulos".

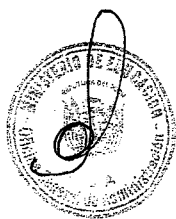
Artículo 2. Comunicar la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de selección, para las acciones de su competencia.

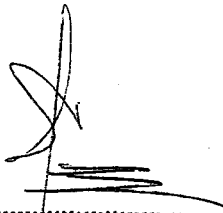
Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Administración proceda a ejecutar la garantía por interposición del recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 4. Notificar la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

Regístrese y comuníquese.




.....
DESHU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación